

Versión Pública de DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁN-01/2024 que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025	
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco	
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno	
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁN-01/2024	
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1	
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y	
Nombre y firma del titular del área.		
	Francisco Javier García Blanco	
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Karla Mendez Aguayo	
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.	



Honorable Ayuntamiento de San Felipe

Tepatlán, Puebla

Ponente: Expediente: Francisco Javier García Blanco

DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁN-

01/2024

Sentido de la resolución: Fundada

Visto el estado procesal del expediente número DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁN-01/2024, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por ELIMINADO 1 en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

L. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se señaló:

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRASNPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD de los contratos de BIENES Y SERVICIOS..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro.

II. En doce de diciembre de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁN-01/2024, turnada a esta ponencia, para su trámite respectivo.



Honorable Ayuntamiento de San Felipe

Tepatlán, Puebla

Ponente: Expediente: Francisco Javier García Blanco

DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁN-

01/2024

III. Por proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, se acordó notificar mediante correo electrónico al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el auto admisorio y oficio de notificación, toda vez que estos fueron devueltos por el Servicio Postal Mexicano a este Órgano Garante.

V. Por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado en tiempo y forma legal; ofreció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva rindiera, en el término de tres días hábiles siguientes, un dictamen, para constatar lo referido en el informe señalado.

VI. En proveído de fecha veintidos de mayo dos mil veinticinco, se tuvo recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto, en ese sentido se



Honorable Ayuntamiento de San Felipe

Tepatlán, Puebla

Ponente: Expediente: Francisco Javier García Blanco

DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLA

01/2024

admitieron las pruebas anunciadas por ambas partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.

Finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día diez de junio de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia/y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII/del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de



Honorable Ayuntamiento de San Felipe

Tepatlán, Puebla

Ponente: Expediente: Francisco Javier García Blanco

DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁN-

01/2024

Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la misma, lo que ha quedado asentado en el antecedente primero de la presente resolución.

A lo que, el sujeto obligado en el informe justificado, manifestó, en términos de nerales, que la información se encontraba publicada conforme a la ley de la materia.

Ahora bien, del dictamen con número DV/242/2025, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

				 <u> </u>	
Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión		

. .



Tepatlán, Puebla

Ponente: Expediente: Francisco Javier García Blanco

DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATL

01/2024

77	XXVIII	Primero,	El H. Ayuntamiento de San Felipe
		segundo y	Tepatián no publicó la información
		tercer	correspondiente a la obligación de
		trimestres	transparencia establecida en el artículo 77,
		2024	fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia
			y Acceso a la Información Pública del
	•		Estado de Puebla, con relación al primer,
	,		segundo y tercer trimestres del ejercicio
			2024, ya que no hay información publicada
		e.	o, en su caso, una explicación en el
			apartado de "NOTA" mediante la cual se
			justifique de manera motivada y, en su cao,
			fundamentada la falta de la misma,
			contraviniendo así lo establecido en el
			numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los
			Lineamientos antes referidos.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en los capítulos II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las admitieron las siguientes:

Por cuanto hace al denunciante se admitieron las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PRIVADA. - Archivo en formato Excel.

Por cuanto hace al sujeto obligado, se admitieron las siguientes pruebas:



Honorable Ayuntamiento de San Felipe

Tepatlán, Puebla

Ponente: Expediente: Francisco Javier García Blanco

DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁN-

01/2024

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente certificada copia en nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, Sonia Nohemí Vázquez Miramón, del sujeto obligado de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

• La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del artículo 77 fracción XXVIII inciso A, de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés del sujeto obligado.

Respecto a las documentales privadas y públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información derrespondiente al artículo 77, fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado en autos, alegó que la obligación estaba debidamente publicada èn la Plataforma Nacional de Transparencia.



Honorable Ayuntamiento de San Felipe

Tepatlán, Puebla

Ponente: Expediente: Francisco Javier García Blanco

DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁN-

01/2024

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses/salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se estableza un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar él plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, aténdiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de/su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen



Tepatlán, Puebla

Ponente:

Expediente:

Francisco Javier García Blanco

SAN FELIPE TEPATLÁN-DOT-724/AYTO

en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones comunes constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

- 1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a là Información Pública del Estado de Puebla;
- 2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un -medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
- 3.-Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet hipervínculo visible a una sección denominada institucional un "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la Información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,



Tepatlán, Puebla

Ponente: Expediente: Francisco Javier García Blanco

DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁ

01/2024

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre obligaciones comunes contenidas en el artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

""Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o serviçio contratados:
- 12. El convenio de terminación, y
- 13. El finiquito..."
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1. La propuesta enviada por el participante;
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su



Tepatlán, Puebla

Ponente: Expediente: Francisco Javier García Blanco

SAN FELIPE TEPATLÁN-DOT-724/AYTO

01/2024

ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito., ..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En/ esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen DV/242/2025, y de Conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, la obligación contenida en el artículo 77, fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro de la ley de la materia, se concluyó lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII	Primero,	El H. Ayuntamiento de San Felipe
i		segundo y	Tepatlán no publicó la información
		tercer	correspondiente a la obligación de
		trimestres	transparencia establecida en el artículo 77,
		2024	fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia
			y Acceso a la Información Pública del



Honorable Ayuntamiento de San Felipe

Tepatlán, Puebla

Ponente: Expediente: Francisco Javier García Blanco

DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁN-

01/2024

Estado de Puebla, con relación al primer,
segundo y tercer trimestres del ejercicio
2024, ya que no hay información publicada
o, en su caso, una explicación en el
apartado de "NOTA" mediante la cual se
justifique de manera motivada y, en su cao,
fundamentada la falta de la misma,
contraviniendo así lo establecido en el
numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los
Lineamientos antes referidos.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 77, fracción XXVIII del primer, segundo, tercer trimestres del ejerciejo dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. del Estado de Puebla, no publicó la información ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA" mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos:



Honorable Ayuntamiento de San Felipe

Tepatlán, Puebla

Ponente:

Expediente:

Francisco Javier García Blanco

DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁN-

01/2024

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en el párrafo precedente, queda acreditado que el sujeto obligado incumple con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo 77, fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia la denuncia es FUNDADA.

En tal sentido, el sujeto obligado <u>deberá llevar a cabo la publicación en términos</u> <u>de ley,</u> las obligaciones de transparencia que al efecto señala el artículo 77, fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara FUNDADA la presente denuncia respecto del artículo 77, fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos y para los efectos establecidos en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.



Honorable Ayuntamiento de San Felipe

Tepatlán, Puebla

Ponente: Expediente:

Francisco Javier García Blanco

DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁN-

01/2024

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIERO GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de



Honorable Ayuntamiento de San Felipe

Tepatlán, Puebla

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁN-

01/2024

Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni,

Coordinador General Jurídico de este Instituto:

RITA ELENA BALDERAS HUESCA

COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO

COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN SLA

COMISIONADA

HÉCTOR/BERRA PILONI COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-724/AYTO SAN FELIPE TEPATLÁN-01/2024 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco.

FJGB/kma